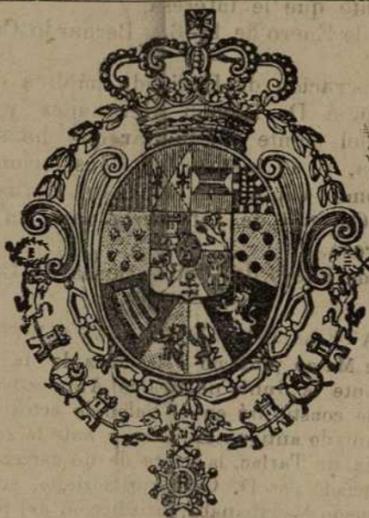


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1048.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden de 22 de Noviembre último por la que se dispuso la traslacion de D. Antonio Micó oficial 1.º Administrador de Hacienda de Pangasinan, á la plaza de Administrador de Hacienda y Aduana de Iloilo en esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1885.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Enero de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1047.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden de 22 de Noviembre último por la que se dispuso la traslacion de D. Jesus Polanco, oficial 1.º Administrador de Hacienda y Aduana de Iloilo á la plaza de Administrador de Hacienda de Pangasinan en esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1885.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Enero de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1044.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 456 de 28 de Octubre último, manifestando las razones en que se fundó la Intendencia general de Hacienda de esas Islas para proponer el nombramiento interino de D. Miguel García Ibaricu para el destino de Administrador de Hacienda pública de Zambales de que dió cuenta V. E. en carta oficial n.º 209 de 7 de Julio del año actual; y considerando que el expresado nombramiento se halla ajustado á lo que previene el párrafo 3.º regla 9.ª de las aprobadas por el Real Decreto de 2 de Octubre de 1884; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino ha tenido á bien aprobar la referida interinidad. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid

16 de Diciembre de 1885.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Enero de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1037.—Excmo. Sr.—Con la carta oficial de V. E. número 1533 fecha 27 de Setiembre de 1884, se recibió la copia del expediente instruido sobre modificacion de la tarifa de la contribucion industrial en la parte que se refiere á los negociantes de arroz: Tanto las alteraciones introducidas como las razones en que se fundan aparecen debidamente justificadas, pues en las condiciones en que ese Archipiélago se encuentra es necesario facilitar cuanto sea posible las transacciones de los productos del país. Por tal motivo es la opinion de este Departamento, que pudieran hacerse aun mayores concesiones, no tan solo á los negociantes en arroz sino tambien á cuantos especulan en diversa escala en todas las producciones agrícolas de esas Islas, no proponiendo se acuerde así desde luego por juzgar mas conveniente oír antes el dictamen de las Autoridades del Archipiélago. En su vista S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el decreto expedido por V. E. en 25 de Abril de 1884, modificando las tarifas de la contribucion industrial para los negociantes en arroz; agregando tres números á la tarifa 1.ª y uno á la undécima, y disponer al propio tiempo se instruya en los Centros de Hacienda de esa Isla y remita á este Ministerio el oportuno expediente á fin de otorgar el mayor número de facilidades que sean posibles, para favorecer la exportacion de todos los productos del país, y principalmente el tráfico y circulacion de los mismos dentro del Archipiélago.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Enero de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

Manila 28 de Enero de 1886.

Teniendo entendido que muchos particulares poseen armas sin que se les haya concedido la correspondiente licencia por este Gobierno General; lo cual está terminantemente prohibido, en el artículo 1.º del Superior Decreto de este Gobierno de 22 de Abril de 1877, así como tambien en las circulares del mismo de 17 de

Octubre de 1883, 26 de Abril de 1884, 11 y 3 de Noviembre del mismo año, todas en consonancia con la circular reservada que en 28 de Octubre último, se dirigió á los Coroneles de los Tercios de la Guardia Civil, en las cuales se dictaban reglas precisas respecto á la forma en que se habian de verificar y limitar las concesiones de licencias de armas; y con el fin de regularizar este servicio y evitar todo género de abusos, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Los Jefes de las provincias, remitirán á este Gobierno General á la mayor brevedad una relacion clara y circunstanciada de los Gobernadorcillos y Tenientes primeros, que por sus condiciones especiales, sean merecedores á que se les conceda licencia de armas durante el tiempo que ejerzan el cargo, entendiéndose que, terminado éste, les serán recogidas para ser entregadas de nuevo á quienes los sustituyan.

2.º No se concederán en lo sucesivo, bajo ningun pretesto, otras licencias para el uso de armas que las expedidas por este Gobierno General, todo con arreglo á lo dispuesto en los decretos del mismo de 20 de Mayo de 1871 y 22 de Abril de 1877.

3.º Los Gobernadorcillos y Tenientes primeros que en la actualidad tengan licencias especiales expedidas por los Jefes de provincias, las renovarán inmediatamente por conducto de los mismos y por otras que se les concederán por este Gobierno General durante el bienio de su mando, pudiendo entretanto continuar, siendo válidas las que en la actualidad tengan.

4.º Las licencias que en tal concepto se concedan, serán gratis y solo de las clases 4.ª y 5.ª ó sean para las escopetas de modernos sistemas y las de piston.

Comuníquese y publíquese.

TERRERO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 29 de Enero de 1886:

Parada, los cuerpos de la guarnicion = Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Teniente Coronel D. José Sanchez Castilla.—Imaginario.—Otro D. Federico Novellas.—Hospital y provisiones, n.º 2.—Paseo de enfermos, n.º 1.—Reconocimiento de zacate, Caballería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Prego*.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Don Venancio Ruiz, procurador de número de los Juzgados de esta Capital, se servirá pre-

sentarse en el Registro de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» para conocimiento del interesado.

Manila 28 de Enero de 1886.—Luna.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Subisa, Subdelegado que fué de Ramos locales de la provincia de Isla de Negros, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido para que dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro provincial de dicha provincia correspondiente al mes de Junio de 1884; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Enero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Gonzalez Quini de Zabala, Administrador de Hacienda pública que fué de esta Capital, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en el exámen de la cuenta de Tabaco de la Administración de Manila, correspondiente al mes de Noviembre de 1875; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Enero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad dentro del término de diez días contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 28 de Enero de 1886.—Bernardino Marzano.

Los que se consideren con derecho á dos caballos cogidos sueltos en la vía pública que se hallan depositados en el Tribunal de la Ermita, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad dentro del término de diez días, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 28 de Enero de 1886.—Bernardino Marzano.

El Lunes primero del entrante Febrero á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaría dos cabrios y una cabra declarados de comiso.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público.

Manila 28 de Enero de 1886.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Clases pasivas.

El 4 del próximo Febrero se abre el pago á las clases pasivas que tienen asignados sus haberes en estas Cajas, cerrándose las nóminas el día nueve y dándose de baja á los que en dicho plazo no se presenten á cobrar.

Manila 28 de Enero de 1886.—Bernardo Carvajal.

La Administración de Hacienda pública de esta Capital, llama á D.ª Petrona Páula de los Santos, Pensionista del Monte pio militar de esta provincia, para un asunto que le interesa.

Manila 28 de Enero de 1886.—Bernardo Carvajal.

La Administración de Hacienda pública de esta Capital, llama á D. Ramon Hernandez y Perez, Pensionista del Monte pio militar que ha sido de esta provincia, y su madre D.ª Consolacion Perez de Tagle, como viuda de D. Juan Hernandez y Fernandez, Capitan de Infantería para un asunto que les interesa.

Manila 28 de Enero de 1886.—Bernardo Carvajal.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Tarlac, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Gregorio Soriano, situado en el sitio denominado Mababanaba, jurisdicción del pueblo de Tarlac cabecera de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 25 de Enero de 1886.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Tarlac provincia del mismo nombre, denunciado por D. Gregorio Soriano.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Mababanaba jurisdicción del pueblo de Tarlac, de cabida de ciento diez hectáreas, y veintiocho áreas cuyos límites son: al Norte, con terrenos baldíos denunciados por Manuel L. Cruz, al Este con otros de la misma clase denunciados por Leon Sason, al Sur con otros de la misma naturaleza solicitados por Basilio Concepcion y al Oeste con terrenos baldíos realengos del Estado.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos nueve pesos, cincuenta y cuatro céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Tarlac en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de la Pampanga, la cantidad de diez pesos, cuarenta y siete cént. que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán reírse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y

la provincia de Tarlac, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Tarlac, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia de Tarlac segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda pública de la Pampanga segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dé lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 11 de Enero de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 2

El día 6 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Tarlac, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Francisco Ll Sevilla, situado en el sitio denominado Ma-

jurisdicción del pueblo de Tarlac cabecera de dicha...

de condiciones para la venta en pública subasta de un...

La Hacienda enajena en pública subasta un terreno...

La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas...

Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los...

Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción...

Se será requisito indispensable para tomar parte en la licitación...

Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al...

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo...

Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción...

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá...

El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta...

Designado éste por la Intendencia general se devolverá el...

La notificación al denunciador se hará por la Administración...

La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al...

Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la...

El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su...

Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el...

Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor...

El día 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se...

La hora para la subasta de que se trata se registrará por...

Administración Central de Rentas y Propiedades de Filipinas:

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas...

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta...

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que...

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta...

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración...

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente...

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno...

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes...

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión...

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de...

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los...

Manila 14 de Enero de 1886.—El Administrador Central de Rentas...

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de

ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio...

El día 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se...

La hora para la subasta de que se trata se registrará por...

Administración Central de Rentas y Propiedades de Filipinas:

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas...

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta...

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que...

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta...

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración...

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente...

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno...

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue...

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo...

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de...

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de...

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y...

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los...

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras...

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que...

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el...

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12...

17. El asentista ó subarrendatario en las establecidas y en...

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, se...

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento...

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se...

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de...

22. En el caso de que al terminar esta contrata no...

Responsabilidad que contrae el rematante

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones...

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna...

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de...

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero...

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la...

lendas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere o modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

Dado por la Intendencia general de que se le haya aprobado para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 8 de Enero de 1886.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Albay por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 18....
Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres. 4

Providencias judiciales.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de 1.ª instancia de esta provincia, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al enjuiciado ausente Máximo Lacamana que ha estado residiendo en el barrio Malucala de esta Cabecera, indio, casado, de estatura alta, cuerpo doble, moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata y barba poca; para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra él resultan de las diligencias que instruyo por raptor. De hacerlo así, le oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dichas diligencias en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 25 de Enero de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Macario Pineda, vecino del barrio de Telabanca en Concepcion de esta provincia, testigo ausente en la causa núm. 1185 que instruyo contra Macario Lagman y otros por robo en cuadrilla, secuestro de personas, lesiones y tentativa de raptor, para que por el término de nueve dias, contados desde la insercion de este en la «Gaceta oficial», se presente

á declarar en dicha causa, bajo apercibimiento de Estrados caso contrario.

Dado en el Juzgado de la misma á 23 de Enero de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tiburcio de Ocampo, vecino de Arayat en la Pampanga, testigo ausente en la causa núm. 1247 que instruyo contra Bernardo Tarac y otros por homicidio, para que por el término de nueve dias, contados desde la insercion de este en la «Gaceta oficial», se presente á declarar en dicha causa, bajo apercibimiento de Estrados caso contrario.

Dado en el Juzgado de la misma á 25 de Enero de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en los autos ejecutivos seguidos por la representacion de la Junta Administradora de Obras Pías, contra el chino Luis Oraa Sia-Pangco sobre cantidad de pesos, se sacarán á venta en pública subasta en los dias tres, cuatro y cinco de Febrero próximo, de los cuales en los dos primeros y de ocho á doce de sus mañanas se admitirán las posturas que se hagan y en el último y á las doce en punto de su mañana se adjudicarán en el mejor postor, los bienes embargados al precitado ejecutado consistientes en la casa núm. 36 de la calle de Echague del arrabal de Quiapo, un camarín plantado en la parte posterior de aquella y el solar en que ambos edificios se hallan edificados, bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil setecientos cincuenta y cinco pesos y cuarenta y cuatro céntimos.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, advirtiéndose, el tipo arriba espresado, es el que resulta bajado el quinto del avalúo de los bienes cuya venta se anuncia.

Binondo 28 de Enero de 1886.—Bernardo Fernandez.

COMISION FISCAL.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.ª clase y Juez Fiscal de la causa núm 797 instruida con motivo de la varada y total pérdida del bergantin goleta «Anguis».

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los llamados Francisco Aban y Pedro Obligar, grumetes que fueron del bergantin goleta «Anguis», para que en el término de nueve dias, á partir desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan en esta Capitanía de puerto á ratificar sus declaraciones que tienen prestadas en la referida causa.

Manila 26 de Enero de 1886.—Alvaro Baron.—Por su mandato, Julio Dominguez.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.ª clase y Juez Fiscal de la sumaria que se instruye en esta Capitanía de puerto por robo.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á ocho individuos desconocidos que en la noche del 21 de Noviembre del año último se encontraban embarcados en dos banquetas, asaltaron y robaron el casco núm. 67 estando dicha embarcacion en las aguas frente al barrio de Pasac provincia de la Pampanga, para que en el término de treinta dias, á partir desde la fecha de la publicación en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Capitanía de puerto á responder á los cargos que resultan contra ellos en la referida sumaria.

Manila 25 de Enero de 1886.—Alvaro Baron.—Por su mandato, Julio Dominguez.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á siete individuos desconocidos que en la noche del 24 de Diciembre último se encontraban embarcados en una banquetta con cayán, armados de bolos, asaltaron y robaron al parao «Ntra. Sra. de la Paz» fondeado frente al sitio del barrio de S. Nicolás del arrabal de Binondo, para que en el término de treinta dias, á partir desde la fecha de la publicación en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Capitanía de puerto á responder á los cargos que contra ellos resultan en la referida sumaria.

Manila 25 de Enero de 1886.—Alvaro Baron.—Por su mandato, Julio Dominguez.

Don Juan Duarte y Andujar, Teniente de la tercera Compañía del Regimiento Infantería Iberia núm. 2 y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, como Fiscal de la causa que instruyo contra el soldado de la cuarta compañía del mismo Regimiento Juan Saraba por el delito de primera desercion; por el presente segundo edicto cito y llamo á el espresado soldado, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicación de este edicto, comparezca al cuartel de la Luneta de esta Capital á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la «Gaceta oficial» de esta Capital y en los sitios de costumbre.

Dado en Manila á 25 de Enero de 1886.—Juan Duarte.

Don Olegario Diaz Rueno, Teniente del Regimiento Infantería Iberia núm. 2 y fiscal nombrado del mismo.

Usando de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al soldado de la tercera Compañía de este Regimiento Cosme Nageña Cueva, natural de Magdalen (provincia de Pangasinan), para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicación del presente edicto presente en esta Fiscalia sita en el cuartel de la Luz de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan de la sumaria que se le sigue por el delito de primera desercion y para que tenga la debida publicidad se publicará en la «Gaceta oficial» y fijará en los sitios de costumbre.

Dado en Manila á 25 de Enero de 1886.—Olegario Diaz Rueno.

Don Cándido Lozano y Gutierrez, Capitan graduado y Teniente de la segunda Compañía del Batallon disciplinario y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Gobernador político militar de esta Plaza para conocer en la sumaria que se instruye contra el soldado de la seccion correccional Martiniano Febo, de la que es Secretario Cabo primero de la misma Compañía Saturnino Martiniano.

Habiéndose ausentado de esta plaza Martiniano Febo, soldado de la seccion correccional á quien estoy instruyendo por el delito de quebrantamiento de condena usando de la jurisdiccion que la Reina Gobernadora Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente edicto y emplazo por primer edicto y pregón á dicho Martiniano Febo, señalándole la casa cuartel que ocupa en la seccion correccional, donde deberá presentarse personalmente dentro del plazo de treinta dias, que se cuenta desde el dia de la fecha á dar sus descargos y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia, por el delito que me acusa pena mas grave entre el de desercion y el que me acusa fuga haciendo el cotejo de una y otra pena sin mirarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de la Real Cédula que me sirve de base. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Joló 19 de Enero de 1886.—V.º B.º—El Teniente Fiscal, Cándido Lozano.—El Secretario, Saturnino Martiniano.

Don Lorenzo Aparicio Ortega, Teniente de la sexta Compañía del Regimiento de Infantería Manila núm. 7 y Juez Fiscal de una sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez de la sumaria estoy instruyendo contra los soldados de la primera Compañía del espresado Regimiento Andrés Tiburcio, Nario, Rufino Taclobo, Máximo Ellac, y Jacobo para por el delito de primera desercion, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á los referidos soldados que en el término de veinte dias, comparezcan en el cuartel de Infantería de esta Colonia, que ocupa la fuerza del Regimiento núm. 7 á responder á los cargos que en la sumaria le resultan, pues de no verificarlo, se les seguirá la causa en rebeldia y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la «Gaceta de Manila».

Dado en Puerto Princesa á 4 de Enero de 1886.—Lorenzo Aparicio.

Don José Bastida Alarcon, Teniente y apoderado general del Regimiento de Infantería Magallanes núm. 1 y Fiscal de las diligencias que se instruyen contra el soldado de la sexta compañía de este Regimiento Dionisio, por el delito de desercion primera.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de las diligencias que se instruyen contra el soldado Cirilo Diaz por el delito de primera desercion, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta dias, comparezca en esta calle Nueva del barrio de la Hermita, núm. 10, á responder á los cargos que en dichas diligencias le resultan; pues de no hacerlo se le seguirá la causa en rebeldia, y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la «Gaceta oficial» de esta Capital.

Dado en Manila á 19 de Enero de 1886.—José Bastida.

Don Juan Cristin Garcia, Capitan Teniente Ayudante de las fuerzas de Infantería de Marina en este Apostadero.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á los chinos que se les haya exigido alguna cantidad de dinero por los individuos de la guardia de Camarero presentarse en la puerta de entrada de dicho Apostadero para entrar dirigidos á los trabajos del varadero que se halla en construccion en el referido Apostadero, para que en el término de quince dias, á contar desde esta fecha, se presenten á declarar en el cuartel que alojan las mencionadas fuerzas, sito en el Regimiento de Cavite á los 22 dias del mes de Enero de 1886.

Y para que llegue á noticia de todos se publicará este edicto en Cavite á los 22 dias del mes de Enero de 1886.—Juan Cristin.